

Alcance Digital N° 77 a La Gaceta N° 193

DIARIO OFICIAL

AÑO CXXXIII	San José, Costa Rica, viernes 7 de octubre del 2011	8 Páginas
-------------	---	-----------

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° ____ MP-MINAET

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL MIXTA PARA ANALIZAR E INFORMAR AL RECTOR DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES EL POSIBLE ESTÁNDAR APLICABLE AL PAÍS E IMPLICACIONES TECNOLÓGICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA TRANSICIÓN A LA RADIO ANALÓGICA A LA DIGITAL

DIRECTRIZ

N° 025-MP-MTSS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

No. ____ MP-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE,
ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 8) ,18), y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y con fundamento en el artículo 44 del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Ginebra el 22 de diciembre de 1992; en el Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Kyoto en 1994, ambos ratificados mediante Ley de Aprobación de la Adhesión de Costa Rica a la Constitución y al Convenio, Ley N° 8100 del 14 de junio de 2002; la Ley de Radio, Ley N° 1758 del 19 de junio de 1954; artículos 29, 76 inciso a) y demás atinentes de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 del 4 junio del 2008; artículos 38, 39 y 48 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660 del 08 de agosto de 2008 y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones “Costa Rica un país en la senda digital”, del 15 de mayo de 2009.

Considerando:

- I. Que el espectro radioeléctrico es un bien demanial propiedad de la Nación cuya administración y control corresponden al Estado.
- II. Que de conformidad con el artículo 44 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, firmado en Ginebra el 22 de diciembre de 1992 y Ratificado por nuestro país mediante Ley N° 8100 del 14 de junio de 2002, es necesario que cada Estado tome las previsiones necesarias para el uso racional, eficiente y económico del espectro radioeléctrico.
- III. Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 de 04 de junio de 2008, en su artículo 76 inciso a), las facultades otorgadas al Ministerio de Gobernación relacionadas con la aplicación de la Ley de Radio N° 1758 del 19 de junio de 1954, se delegaron al Ministerio de Ambiente y Energía. Asimismo, mediante el artículo 48 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N° 8660, se modificó el artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública, en su inciso h), creándose la cartera ministerial de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.
- IV. Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones en el Eje de Telecomunicaciones “Costa Rica un país en la senda digital”, Acción b), meta 2, dispone que corresponde al Estado elaborar un Decreto para Radio Digital, estableciendo el procedimiento para la definición del estándar y el proceso de transición. Para tal fin, el

Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones (MINAET), como Rector, debe adoptar las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.

- V. Que es necesario analizar las implicaciones tecnológicas, industriales, jurídicas y sociales derivadas de la transición del sistema de radiodifusión sonora actual (analógico) a un sistema de radio digital terrestre, para que una vez definido un estándar aplicable al país y lograda la transición definitiva al nuevo sistema digital, se optimice el uso del espectro conforme lo establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en atención a conciliar adecuadamente los diversos intereses públicos y privados involucrados, y las experiencias que se están comenzando a desarrollar en otras naciones. Razón por la cual se hace necesario la conformación de una comisión que analice tales aspectos y recomiende al Poder Ejecutivo, a fin de que eventualmente adopte el sistema que mejor se ajuste a las necesidades del país.

Por tanto,

Decretan:

Creación de la Comisión Especial Mixta para analizar e informar al Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible estándar aplicable al país e implicaciones tecnológicas, industriales, comerciales, jurídicas y sociales de la transición a la radio analógica a la digital

Artículo 1°.- De la creación de la Comisión. Créase una Comisión Especial Mixta con el fin de analizar e informar al Ministro Rector del Sector de Telecomunicaciones el posible estándar aplicable al país y su viabilidad de implementación, considerando las implicaciones tecnológicas, industriales, comerciales, jurídicas y sociales de la transición de la radio analógica a la digital, además de proponer las medidas necesarias para su lanzamiento, el diseño de la estrategia para el proceso de transición y los mecanismos que permitan su seguimiento y control.

Artículo 2°.- De las funciones. La comisión realizará sus funciones de acuerdo con los siguientes ejes:

1. Tecnológico: La Comisión deberá analizar y valorar los diversos estándares de radio digital terrestre, que mejor se adapten a la morfología costarricense, para lo cual podrá realizar y evaluar las pruebas del caso.

2. Industrial-comercial: La Comisión valorará el impacto tanto para los consumidores como para los productores en razón del cambio de la tecnología analógica a la digital. Además, la Comisión determinará los costos de las terminales, así como los costos de equipos transmisores y de estudio, sin dejar de lado las posibilidades de importación y comercialización de éstos.

Igualmente, la Comisión valorará cuando corresponda la mejor distribución del espectro radioeléctrico, tomando en consideración la disponibilidad de segmentos de frecuencias libres, de acuerdo a las posibilidades que permita cada estándar. Además, la Comisión en sus recomendaciones posibilitará mecanismos para la promoción del crecimiento del sector.

3. Jurídico: La Comisión deberá analizar las consecuencias jurídicas del cambio y los efectos que este tenga sobre las empresas de radio, los derechos de los ciudadanos y el interés público involucrado en el acceso a la información, la cultura, el esparcimiento y la libre expresión del pensamiento.

4. Social: La Comisión deberá considerar el impacto socioeconómico que puede producir el proceso de transición de la radio analógica a la radio digital terrestre, de forma tal que el desarrollo social no se encuentre retardado respecto a la innovación tecnológica y puedan existir programas de corte general que respondan al derecho inalienable de todo individuo de tener acceso a la información. En este sentido, deberá considerar el impacto económico para el consumidor, valorando que la infraestructura y ventajas de la radio digital terrestre incorporen los aspectos relacionados con el ámbito social, tales como asistencia técnica, subsidios, subvenciones, incentivos, exenciones tributarias, entre otras. Lo anterior con el objetivo de que el Estado promueva e impulse el acceso a los dispositivos necesarios para la implementación de la radio digital terrestre; lo cual permitirá la realización de los principios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y la construcción de una sociedad de la información centrada en la persona, incluyente y orientada al desarrollo, en la que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento. De manera que las personas, las comunidades y los pueblos puedan desarrollar su pleno potencial en la promoción de su desarrollo sustentable y mejorar su calidad de vida.

Artículo 3° - De la integración. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- 1) La (el) Viceministra (o) de Telecomunicaciones, quien presidirá la Comisión, o sus suplentes.
- 2) El (la) presidente Ejecutivo (a) del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART) o su suplente.
- 3) Un representante de la Cámara Nacional de Radio o su suplente.
- 4) Un representante de Central de Radios o su suplente.
- 5) Un representante del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones o su suplente.
- 6) Un representante de la Universidad de Costa Rica o su suplente.
- 7) Un representante de la Unión de Cámaras o su suplente.

Una vez publicado el presente Decreto, las instituciones integrantes de la Comisión Mixta contarán con un plazo no mayor a cinco días hábiles para remitir al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Rector del Sector, los nombres de sus representantes y el de los respectivos suplentes, elegidos por el jerarca.

La Presidencia de la Comisión contará con un equipo asesores que estará integrado por funcionarios del Poder Ejecutivo. En calidad de asesoría la Comisión podrá recibir aportes o participaciones de otros órganos o/y entidades pertenecientes al Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 4° - Metodología de trabajo. La Presidencia entregará en la primera sesión de la Comisión posterior a su instalación propuesta de protocolo, de la metodología de organización y funcionamiento para someterla a consideración de los miembros de la misma.

Artículo 5°.- Instalación de la Comisión. El Ministro Rector instalará la comisión en plazo no mayor de cuatro días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto. La comisión dispondrá de un plazo máximo hasta el veinticinco de mayo de 2012, para rendir el respectivo informe, el cual no será vinculante para el Poder Ejecutivo. Una vez analizado el informe de la comisión, el Poder Ejecutivo analizará el mismo y de proceder, emitirá un Decreto Ejecutivo adoptando el estándar que mejor se adapte a los intereses del país y el proceso de transición a seguir.

Artículo 6°— Desempeño de los integrantes de la Comisión. Los miembros de la Comisión realizarán sus funciones en su jornada normal de trabajo y en forma ad honorem. Lo anterior sin demérito de que se habiliten por parte de la Comisión horarios extraordinarios según se requiera.

Artículo 7°. — **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, y el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Dr. René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 11378.—Solicitud N° 3036.—C-83720.—(D-IN2011078638).

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

REF: MTSS-033-2011

La Administración Pública podrá conceder Licencia Sindical con goce de salario el 10 de Octubre de 2011 para que agremiados de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) puedan asistir a la Votación de Junta Directiva Nacional

DIRECTRIZ N° 025-MP-MTSS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En virtud de las atribuciones que confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 4, 27, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 3 y 8 de la Ley número 2561 de 11 de mayo de 1960 que ratifica el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación.

Considerando:

1°—Que la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP) mediante oficios SG 09-11-2239-11 y SG 09-11-2320-11 solicita otorgar licencia sindical con goce salarial para que las personas afiliadas a su organización puedan participar en la segunda parte de la Asamblea General Nacional Ordinaria a realizarse el día 10 de Octubre de 2011, en la que se realizarán las votaciones para elegir la nueva Junta Directiva Nacional de la Organización.

2°—Que el Gobierno de la República, respetuoso de las libertades sindicales, debe procurar a las personas trabajadoras las facilidades para ejercer su derecho al libre ejercicio de sindicación. **Por tanto,**

Emiten la siguiente,

DIRECTRIZ:

DIRIGIDA A LOS MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTES
EJECUTIVOS, GERENTES GENERALES, DIRECTORES
GENERALES Y DEMÁS ALTOS JERARCAS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1°—Las instituciones de la Administración Pública, podrán conceder licencia sindical con goce de salario para el día 10 de Octubre de 2011, para que los agremiados de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), puedan participar en la segunda parte de la Asamblea General Nacional Ordinaria, a realizarse el día 10 de Octubre de 2011, en la que se realizarán las votaciones para elegir la nueva Junta Directiva Nacional de la Organización.

Artículo 2°—Los Jerarcas deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la Institución respectiva y que por su naturaleza, exigen continuidad en la prestación del servicio, dentro de lo cual debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia.

Artículo 3°—De conformidad a lo acordado con las autoridades de la ANEP, y dada la modalidad de votación, dicho permiso se concederá dentro del perímetro institucional correspondiente y dentro del horario señalado por las autoridades electorales de la ANEP o bien considerando un tiempo prudencial para el desplazamiento al centro de votación respectivo. En ambos casos los servidores públicos que concurran a dicha actividad, deberán demostrar ante su jefatura el uso correcto del permiso, para lo cual, la ANEP entregará un comprobante de asistencia que deberá ser presentado ante la jefatura inmediata, a mas tardar el siguiente día hábil a la realización del evento. Se apercibe que de no presentarse la constancia, se tendrá como una ausencia injustificada dentro de la jornada laboral, por lo cual se deberá rebajar del salario el monto correspondiente a la misma.

Artículo 4°—Rige el 10 de Octubre de 2011.

Dada en la Presidencia de la República, San José, el día cinco del mes de Octubre del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides y Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk Feinzilber.—1 vez.—O. C. N° —Solicitud N° .—C- .—(IN20110).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

AVISOS

RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.

CONCURSO DE ADQUISICIÓN N° 2011PP-000203-DGCMR ACSA

Instalación y mantenimiento de las redes de telecomunicaciones de Racsa

Radiográfica Costarricense S. A. se permite comunicar a los interesados en el Concurso arriba indicado, que se procede a prorrogar la recepción de ofertas, para el día 19 de octubre del año 2011, hasta las 16 horas, en la misma sede.

San José, 5 de octubre del 2011.—MBA. Xavier Sagot Ramírez, Proveedor Empresarial.—1 vez.—(IN2011078657).